

**LA COMUNIDAD JUDÍA EN LOS CONCEJOS DE CIMA COA
EN LA EDAD MEDIA (SIGLO XIII): COTIDIANOS
Y MODOS DE VIDA A TRAVÉS DE SUS FUEROS EXTENSOS.
UNA BREVE PANORÁMICA**

Alice Tavares

El presente artículo tiene el objetivo de analizar las vivencias cotidianas de la comunidad judía en los concejos (Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Rodrigo, Castelo Melhor, Coria, Cáceres y Usagre) de la región de frontera entre Portugal y España, más conocida por Cima Coa, en el siglo XIII, con base en la documentación jurídica local: los fueros extensos¹.

Una de las preguntas que podemos plantear tras observar las normativas locales es ¿cómo se relacionaba la población judía con las demás comunidades musulmana y cristiana en estos concejos de frontera? Esta cuestión nos servirá de eje central a lo largo de nuestro estudio, una vez que es importante reflexionar sobre el papel y los modos de vida que las minorías étnico-religiosas (en este caso concreto, los judíos), tenían en los centros urbanos medievales.

Para alcanzar los propósitos de este trabajo, optamos por los fueros extensos como objeto de estudio, una vez que se tratan de fuentes de derecho municipal que nos posibilitan un conocimiento más amplio sobre la gestión de los concejos, la organización del territorio, la composición del tejido social y las vivencias cotidianas de sus habitantes. Además, gracias a estas fuentes de derecho consuetudinario, podemos conocer de forma minuciosa la organización administrativa, judicial y socioeconómica de las poblaciones locales medievales, aportándonos, por ejem-

1. Los manuscritos de los fueros extensos de Cima Coa – Castelo Melhor, Castelo Bom, Alfaiates y Castelo Rodrigo –, se encuentran conservados en el Archivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), en Lisboa (Portugal). Estos fueros fueron editados por Alexandre Herculano (1810-1877), en 1856. Sobre estas fuentes portuguesas, podemos encontrar más informaciones en la base de datos BITAGAP, Bibliografía de Textos antiguos galegos e portugueses de la Universidad de California <http://bancroft.berkeley.edu/philobiblon/bitagap_po.html>. En relación, a los fueros extensos españoles, se pueden observar referencias en la página web, Fueros Medievales. Fuentes jurídicas medievales para los historiadores de la lengua <<https://people.unil.ch/monicacastillolluch/>>, coordinada por Mónica Castillo Lluch, de la Universidad de Lausane (Suiza).

plo, datos importantes sobre los conflictos, las soluciones, los comportamientos y sus vivencias diarias².

No son muy conocidos los estudios sobre la población judía en Portugal, a partir de fuentes jurídicas municipales, aunque podamos encontrar algunos estudios³ y algunas menciones a las normativas que reglamentaban las relaciones administrativas y sociales entre esta minoría étnico-religiosa y la mayoría cristiana, en investigaciones de carácter general⁴. Sin embargo, en el plan internacional, es común desarrollar investigaciones sobre la comunidad judía, teniendo en cuenta el uso de documentación jurídica local⁵.

2. A. TAVARES, *Los fueros extensos portugueses: los casos de Cima Coa, Guarda, Santarém, Évora y Beja. Retos y metodologías*, in “Mirabilia. Revista Eletrônica de História Antiga e Medieval. History Journal of Ancient and Medieval History. Society and culture in Portugal”, 26, 2018, p. 20, <<http://www.revistamirabilia.com/sites/default/files/pdfs/02.pdf>>; EAD., *Costumes e Foros de Riba-Côa: normativa e sociedade*, Lisboa, Universidad de Lisboa, Tesis de Doctorado, 2014, 350 pp. <<http://repositorio.ul.pt/handle/10451/11343>> (Subrayamos que esta tesis de doctorado no se encuentra publicada); EAD., *Los fueros extensos portugueses: una fuente de derecho municipal portugués. Algunas propuestas para su estudio, Circulaciones jurídicas y prácticas artísticas, intelectuales y culturales en la Europa Medieval (Siglos XII-XV)*, a cura di M.A. Bilotta e F. Díaz Marcilla, Palermo, Officina di Studi Medievali, 2019 (En imprenta); EAD., *Direito local português na Idade Média. Os Costumes e foros (Guarda, Évora, Santarém e Beja)*, “Quiroga. Revista de patrimonio ibero-americano”, 13, 2018, pp. 86-87, <<https://revistaquiroga.andaluciayamerica.com/index.php/quiroga/article/view/230>>

3. A. TAVARES, *Vivências quotidianas da população urbana medieval: o testemunho dos Costumes e Foros da Guarda, Santarém, Évora e Beja*, Lisboa, Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa, Tesis de Máster, 2008, 230 pp. <<http://repositorio.ul.pt/handle/10451/470>> (Esta tesis no se encuentra publicada); EAD., *Os judeus nas vilas da Guarda, Santarém, Évora e Beja, segundo os seus costumes e foros*, in “Cadernos de Estudos Sefarditas”, 9, 2009, pp. 124-148, <http://www.catedra-alberto-benveniste.org/_fich/15/Alice_Tavares.pdf>

4. M. TAVARES, *Os Judeus em Portugal no século XIV*, Lisboa, Universidade Nova, 1982; ID., *A comuna judaica de Évora*, in “Anuario de Estudios Medievales”, 17, 1987, pp. 551-558; J. FERREIRA, *Estatuto Jurídico dos Judeus e Mouros na Idade Média. (Luzes e sombras na convivência entre as três religiões)*, Lisboa, Universidade Católica Editora, 2006;

5. J. CLEMENTE RAMOS, *La sociedad en el Fuero de Cáceres (Siglo XIII)*, Cáceres, Institución Cultural «El Brocense» de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1990; A. CUMBREÑO FLORIANO, *Estudios de Historia de Cáceres (El Fuero y la Vida Medieval. Siglo XIII)*, Oviedo, La Cruz, 1959; R. GILBERT, *El derecho judío en el estudio jurídico español*, in “Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid”, 83, 1993-1994, pp. 147-178; M. HERVÁS, *La judería y sinagoga de Coria en la documentación del Archivo Catedralicio: siglos XIV y XV*, in “Sefarad. Revista del Instituto Superior Arias Montano de Estudios Hebraicos, Sefardíes y de Oriente Próximo”, 61, 2001, pp. 91-125; ID., *The Synagogue of Coria in the Documents of the Coria Cathedral Archives*, in “Hispania Judaica Bulletin”, 2, 1999, pp. 43-74; P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos en los fueros de Castilla y León*, in “Sefarad. Revista del Instituto Superior Arias Montano de Estudios Hebraicos, Sefardíes y de Oriente Próximo”, 66, 1986, pp. 279-293.

Utilizaremos los fueros extensos de Cima Coa, datados de la primera mitad del siglo XIII, según las fechas definidas por el historiador portugués, Alexandre Herculano (1810-1887), como ya hemos referido anteriormente. Es decir, los códigos de normas de los concejos de Alfaiates (1209-1229)⁶, Castelo Bom (1237)⁷, Castelo Rodrigo (1211-1237)⁸ y Castelo Melhor (1237)⁹, actuales concejos de Portugal, después de la celebración del Tratado de Alcañices¹⁰, en 1297, que selló una de las etapas de definición de la frontera entre Portugal y Castilla. Ya las ciudades de Coria¹¹, Cáceres (1229)¹², Usagre (entre 1252-1275)¹³ y Salvaleón (1227)¹⁴ permanecieron en

6. *Costumes e Foros de Alfaiates*, in *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*, vol. I, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, pp. 791-848.

7. *Costumes e Foros de Castelo Bom*, in *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*, vol. I, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, pp. 745-790.

8. *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo*, in *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*, vol. I, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, pp. 849-896.

9. *Costumes e Foros e Castelo Melhor*, in *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*, vol. I, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, pp. 897-939.

10. Otras confirmaciones de los fueros extensos emprendidas por el rey D. Dinis (1279-1325): Castelo Rodrigo: Instituto do Arquivo Nacional da Torre do Tombo, Chancelaria D. Dinis, Livro 2, fl. 128v-129; Castelo Bom: IANTT, Chanc. D. Dinis, Lv. 2, fl. 129-129v; Alfaiates: IANTT, Chanc. D. Dinis, Lv. 2, fl. 130v. Para más informaciones: J. MARQUES, *Os municípios dionisinos nos finais do século XIII*, in *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Côa. Atas do Congresso Histórico Luso-Espanhol. 12-17 de Setembro de 1997*, Lisboa, Sociedade Científica da Universidade Católica Portuguesa, 1998, p. 223; J.V. SERRÃO, *O Tratado de Alcanices visto de Portugal*, in *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Côa. Atas do Congresso Histórico Luso-Espanhol. 12-17 de Setembro de 1997* cit., pp. 37-38; M.Á. LADERO QUESADA, *O Tratado de Alcanices visto de Espanha*, in *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Côa. Atas do Congresso Histórico Luso-Espanhol. 12-17 de Setembro de 1997* cit., pp. 29-30; A.Á. BARRIOS GARCÍA, *El proceso de ocupación y de ordenación del espacio en la Raya Leonesa*, in *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Côa. Atas do Congresso Histórico Luso-Espanhol. 12-17 de Setembro de 1997* cit., pp. 156-157.

11. Conviene aclarar que esta ciudad recibió su fuero extenso con D. Alfonso IX (1171-1230), aunque fue conquistada por D. Alfonso VII (1105-1157), en 1142. Sin embargo, el texto original se encuentra actualmente desaparecido, a pesar de habernos llegado una copia del siglo XVI (1531). J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de Coria. Estudio histórico-jurídico*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, pp. 13-117.

12. P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales de Cáceres. Su derecho público (Tesis Doctoral)*, Cáceres, Excmo. Ayuntamiento de la Capital de la Alta Extremadura, 1974.

13. Este marco cronológico corresponde al ejercicio del cargo de Maestre del Orden Militar de Santiago por Pelaio Correa. Véase: B. AGUILERA BARCHET, *En torno a la formación de los Fueros de Cáceres*, in "Anuario de Historia del Derecho Español", 67, 1997, p. 165; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN, *Fuero de Usagre (Siglo XIII). Anotado con las variantes de Cáceres*, Madrid, Hijos de Reus, 1907.

14. Actualmente, este concejo (localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura) se encuentra desaparecido, tal como sus fueros extensos. Tenemos noticias de que Salvaleón recibió sus normativas en 1227. J. GONZÁLES, *Alfonso IX*, Vol. II, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo de Zurita, 1944, pp. 615-616.

el Reino de Castilla y León, actualmente localizadas en España (Comunidad Autónoma de Extremadura)¹⁵. Este acuerdo diplomático posibilitó dar un paso más en la construcción de la frontera luso-castellana, con los objetivos de implementar la paz, de definir la organización de un territorio y de la sociedad de frontera¹⁶. De este modo, el Rey D. Dinis (1279-1325) ganó una región ya organizada con su propio derecho consuetudinario¹⁷.

Este artículo se dividirá en tres partes. Empezaremos por definir y plantear algunas cuestiones sobre los fueros extensos, dado que, en primer lugar, solo utilizaremos este tipo de fuentes a lo largo de nuestro análisis. Por otro lado, es pertinente llamar la atención para las hipótesis y problemáticas que el uso de los fueros conlleva como la datación, los procesos de transmisión de las normativas de los concejos hacía otros. A continuación, nos adentraremos en el análisis de las vivencias cotidianas de la comunidad judía en los concejos medievales, basándonos en dos parámetros. El primer factor consistirá en observar el papel de los judíos delante de la justicia, teniendo como punto referencia las acciones criminales perpetradas en los concejos. El segundo punto estará relacionado con las prácticas económicas y financieras desarrolladas en los centros urbanos objeto de estudio. Antes de adentrar en nuestro estudio, señalemos que, debido a cuestiones metodológicas, recurriremos a indicaciones de otros códigos de fueros extensos de Portugal, con el fin de entablar comparaciones y puntos de contacto con otras ciudades medievales.

Fueros extensos: definición y potencialidades

Una vez que en este artículo utilizaremos una fuente específica de carácter jurídico como los fueros extensos, empezemos este tópico por definirlos. Estos son fuentes jurídicas municipales consuetudinarias resultantes de la necesidad de reglamentación por parte de las comunidades, tratándose de un derecho muy arraigado a ellas¹⁸. Por otro lado,

15. J. MARTÍN MARTÍN, *La tierra de las "contienidas": notas sobre la evolución de la raya meridional en la Edad Media*, in "Norba. Revista de Historia", 16, 1996-2003, pp. 277-281; H. MORENO, *O Tratado de Alcanices à luz da Diplomacia*, in *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Côa. Atas do Congresso Histórico Luso-Espanhol. 12-17 de Setembro de 1997* cit., p.47

16. A. TAVARES, *Los fueros extensos* cit., p. 20; EAD., *Costumes e Foros* cit.

17. J. NOGUEIRA, *Os municípios medievais em Riba Côa. Dos inícios do século XIII a 1297*, in *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Côa. Atas do Congresso Histórico Luso-espanhol. 12-17 de Setembro de 1997* cit., pp.197-209.

18. M. ASCHERI, *Ancora tra consuetudini e statuti: prime esperienze (secoli X-XII) e precisazioni concettuali*, in *Pensiero e sperimentazioni istituzionali nella 'Societas Christiana' (1046-*

estas normas podían ser concedidas a los concejos como ocurrió en Cima Coa.

Las normativas solían ser transmitidas oralmente, de generación en generación. Estas fueron compiladas y registradas por escrito, probablemente, entre finales del siglo XII y el siglo XIV, dando lugar a la formación de ordenamientos, designados por códigos¹⁹.

Sin embargo, los fueros extensos de Cima Coa de Alfaiates (1209-1229), Castelo Bom (1237), Castelo Melhor (1237) y Castelo Rodrigo (1211-1237) son anteriores, de la primera mitad del siglo XIII, pues son correspondientes a los reinados del rey de León – D. Alfonso IX (1171-1230) – y D. Fernando III, rey de León y Castilla²⁰. Coria recibió sus fueros con D. Alfonso IX, a pesar de haber sido conquistada por Alfonso VII, en 1142²¹. Ya Cáceres recibió su código de normas, después de su conquista definitiva, por Alfonso IX, en 1229. Usagre es un caso particular, una vez que este concejo perteneció a la Orden Militar de Santiago. Esta ciudad recibió los fueros de Cáceres, bajo la orden de Maestro Pelayo Peres Correa, en la segunda mitad del siglo XIII, probablemente, entre 1252 y 1275²².

Los fueros extensos podían ser comunicados a otras villas y poblaciones urbanas, después de ser redactados. Estos podían ser “idénticos ou muito parecidos em grande parte da sua extensão, mas diversos de maior ou menor relevância”²³. Las poblaciones podrían aceptar totalmente o parte de las normativas, posibilitando, de este modo la formación de familias de fueros extensos. Además del grupo familiar de fueros extensos de Cima Coa²⁴ estudiada por el lingüista, Lindley Cintra, podemos incorpo-

1250), a cura di G. Andenna, Milán, V&P, 2007, p. 173; H. LEVY-BRUHL, *Sociologia do Direito*, São Paulo, Martins Fontes, 2000, p. 32; M. COSTA, *Foros ou costumes*, in *Dicionário de História de Portugal*, vol. 3, Porto, Livraria Figueirinhas, 1992, pp. 59-60; M. VIANA, *Um Testemunho de Direito Consuetudinário (1281)*, in “Arquipélago”, 6, 2002, p. 399.

19. A. TAVARES, *Los fueros extensos* cit., p. 20; L. CINTRA, *A linguagem dos Foros de Castelo Rodrigo, e seu confronto com a dos Foros de Alfaiates, Castelo Bom, castelo Melhor, Coria, Cáceres e Usagre. Contribuição para o estudo do leonês e do galego – português do século XIII*, Lisboa, Instituto Nacional Casa da Moeda, 1984, p. XCI.

20. A. TAVARES, *Los fueros extensos* cit., pp. 24-25.

21. Su fuero se encuentra actualmente desaparecido, aunque debemos señalar la existencia de una copia que remonta al siglo XVI (1531).

22. B. AGUILERA BARCHET, *En torno a* cit., p. 165.

23. L. CINTRA, *A linguagem dos* cit., pp. 77-78; A. TAVARES, *Los fueros extensos* cit., pp. 28-29.

24. Alfaiates (1209-1229), Castelo Bom (1237), Castelo Melhor (1237), Castelo Rodrigo (1211-1237), Coria, Cáceres (1229) y Usagre (entre 1252-1275).

rar otras poblaciones que recibieron y adoptaron los fueros extensos, según el modelo cimacoano, común a otros concejos de esta región de frontera. La villa de Reigada, propiedad de la Orden militar de Alcántara (anteriormente orden de San Julião do Pereiro), adoptó los ordenamientos municipales de Castelo Rodrigo²⁵, mientras que Almendra aceptó los fueros de Castelo Melhor²⁶. También, es muy probable que otras poblaciones como Sabugal²⁷, Almeida²⁸ y Vilar Maior²⁹ hubieran recibido códigos normativos semejantes (que son actualmente desconocidos), una vez que disponemos solo de la confirmación de sus fueros por el Rey D. Dinis (1279-1325), después de la celebración del Tratado de Alcañices (1297). Por otro lado, Coria cedió sus normativas a Salvaleón (1227), concejo de frontera, actualmente desaparecido, localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura³⁰.

Desde 2012, se puede decir que esta familia de fueros es más completa, con la incorporación del concejo de Mérida, que recibió los fueros extensos de Cáceres³¹, como nos confirma el estudio de Porras Arboledas. Sin embargo, sobre la agregación de Badajoz a la familia, hay ciertas reservas, puesto que las escasas normativas que llegaron hasta hoy son pasibles de discusión y requieren un estudio más minucioso³².

Judíos en Cima Coa: justicia y criminalidad

Es a través de la documentación jurídica municipal como los fueros extensos, que podemos comprender con más detalle la organización de la sociedad y los distintos grupos que la formaban, entre ellos los judíos.

Al observar los fueros extensos de los concejos de Cima Coa nos percatamos claramente de que los judíos disponían de una identidad³³ y perso-

25. IANTT, Gavetas 1, Mç. 6, Doc. 4, fol. 5v.

26. IANTT, Núcleo Antigo, n. 389.

27. IANTT, Chanc. de D. Dinis, Lv. 2, fl. 128-128v.

28. IANTT, Chanc. de D. Dinis, Lv. 2, fl. 129v-130.

29. IANTT, Chanc. de D. Dinis, Lv. 2, fl. 130-130v.

30. J. GONZÁLES, *Alfonso IX* cit., pp. 615-616, doc. 515.

31. P. PORRAS ARBOLEDAS, *Sobre el Fuero extenso de Mérida*, in “Cuadernos de Historia del Derecho”, 19, 2012, pp. 27-48; A. TAVARES, *Los fueros extensos* cit., p. 29.

32. J. RUBIO GÓMEZ-CAMINERO, *El Fuero de Badajoz*, in “Revista de Estudios Extremeños”, 2, 1984, pp. 277-336; D. DOMENÉ, *Fueros y privilegios del Badajoz medieval*, in “Revista de Estudios Extremeños”, 1, 2009, pp. 101-142; A. TAVARES, *Los fueros extensos* cit., p. 29.

33. M. SILVA, *As Cidades (Séculos XII-XV)*, in *História de Portugal*, a cura di J. MEDINA, vol. III, Amadora, Ediclube 1993, p. 281; A. TAVARES, *Os judeus nas* cit., p. 124.

nalidad jurídica particular en las sociedades medievales de frontera, dado que sus costumbres, tradiciones y prácticas religiosas eran respetadas, entre los siglos XII y XIII. Veamos, en este sentido, los siguientes ejemplos de naturaleza jurídica. El primero consiste en el hecho de que los judíos podían jurar, oralmente o por escrito (redacción de una carta, que sería más bien, un diploma), en los pleitos judiciales³⁴. En el caso de darse la segunda opción: el juramento debería ocurrir en la sinagoga, con la Torá en brazos, según los preceptos de la comunidad judaica, es decir, de acuerdo con la ley mosaica. Señalamos que esta realidad solo se encontraba reglamentada en los fueros extensos españoles, de Cáceres y Usagre. Desconocemos el porqué de esta situación de exclusividad, una vez que no encontramos esta normativa en los demás códigos de Cima Coa. Pero, si cotejamos otros fueros de Portugal como los de Santarém³⁵ y Beja³⁶, nos damos cuenta de que se trataban de procedimientos comunes a otros centros urbanos. Estamos, por lo tanto, delante de una prueba que indica que los preceptos jurídicos, administrativos y religiosos de los judíos eran aceptados y tolerados en las sociedades municipales.

El segundo ejemplo es relativo a la capacidad que los judíos tenían para poder ser testigos en tribunal, en la celebración de contractos usurarios y resolución de otros conflictos relacionados con el arrendamiento de bienes³⁷. Sus testimonios eran obligatorios y considerados válidos. El número de testigos solía ser variable, según las características de las demandas, aunque deberían estar presentes dos cristianos y un judío o viceversa.

34. P. LUMRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. LXXII, Tít. 294; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., p. 108, Tít. 303; P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., pp. 286-287; J. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social: el antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 138-139; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 151.

35. Z. BRANDÃO, *Monumentos e Lendas de Santarém*, Lisboa, David Corazzi-Editor, 1883, p. 365, Tít. [17].

36. *Costumes e foros de Beja*, in *Portugaliae Monumenta Historica*, vol. II, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 365, Tít. [230]; J. FERREIRA, *Estatuto jurídico dos* cit., p. 306; J. VASCONCELLOS, *Etnografía Portuguesa. Tentame de Sistematização*, vol. IV, Lisboa, Imprensa Nacional, 1958, p. 121; M. TAVARES, *Os judeus em* cit., p. 35; F. DE ALMEIDA, *História da Igreja em Portugal*, vol. I, Porto, Portucalense Editora, 1967, p. 209

37. P. LUMRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., pp. LXXII-LXXIII, Tít. 294 y 295; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., pp. 109-110, Tít. 303 y 304; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., pp. 83-84, Tít. 295 y 296; *Costumes e Foros de Castelo Melhor* cit., p. 925, Tít. 242 y 243; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., p. 778, Tít. 294 y 295; *Costumes e foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 880, Tít. 255 y 256; *Costumes e Foros de Alfaiates* cit., p. 823, Tít. 296 y 297; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 150.

Sin embargo, ni siempre la convivencia era pacífica en las ciudades de frontera de Cima Coa. Nos fue posible detectar situaciones de conflicto y actitudes criminales perpetradas entre judíos y cristianos, en todos los cuerpos normativos, con la excepción de Alfaiates. Sus fueros son omisos sobre este tipo de problemáticas penales. No obstante, desconocemos las causas para este tipo de ausencias legales en el referido ordenamiento. Empecemos por analizar la criminalidad urbana entre elementos de ambas comunidades étnico-religiosas y para tal, elegimos el ejemplo del concejo portugués de Castelo Melhor. En este sentido, observemos la tabla esquemática relativa a las agresiones perpetradas por cristianos contra judíos³⁸:

Tabla 1: Delitos contra la integridad física de los judíos.

CASTELO MELHOR ³⁹	
DELITOS	PENAS
Agresión física	Sanción pecuniaria (2 Maravedís)
Lesiones (“Livores”: entendamos por heridas superficiales)	Sanción pecuniaria (4 Maravedís)
Mutilaciones	Sanción pecuniaria (4 Maravedís)

Los fueros extensos muestran supuestamente los tipos de crímenes que serían más comunes y, por eso, con más pertinencia en reglamentar. Sin embargo, sería más probable que hubieran existido otro tipo delitos y de manifestaciones de violencia física no solo llevadas a cabo por cristianos contra judíos, sino también lo contrario. Las sanciones, en estos casos pecuniarias, oscilaban según el tipo de agresión. Por otro lado, cuando analizamos

38. *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 865, Tít. 138, Libro III; P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. XCII, Tít. 395; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit. p.141, Tít. 403; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p.104, Tít. 389, Libro IV; *Costumes e Foros de Castelo Melhor* cit., p. 911, Tít. 128, Libro III; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., p. 780, Tít. 401, P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., p. 284; J. CLEMENTE RAMOS, *Los Fueros Municipales* cit., p. 75; M. DE HERVÁS, *La judería* y cit., 94; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., pp. 153-154.

39. *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 865, Tít. 138, Libro III; P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. XCII, Tít. 395; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., p. 141, Tít. 403; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p.104, Tít. 389, Libro IV; *Costumes e Foros de Castelo Melhor* cit., p. 911, Tít. 128, Libro III; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., p. 780, Tít. 401, P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., p. 284; J. CLEMENTE RAMOS, *Los Fueros Municipales* cit., p. 75; M. DE HERVÁS, *La judería* y cit., p. 94.

este tipo de normativas, nos es posible tomar conocimiento sobre cómo funcionaba el sistema de pruebas, esencial para determinar el desarrollo de los procesos judiciales. En estos casos, la presencia de testigos de ambas religiones era fundamental; caso no los hubiera, el acusado podía jurar solo.

Las agresiones verbales son otro problema que podemos encontrar reglamentado en los concejos de Cima Coa. Entre los insultos, señalamos el vocablo – judío⁴⁰ –, pues solía ser utilizado para insultar a los propios judíos, invocando su condición étnico-religiosa y para despreciar a otras personas, mismo que siguieran otra confesión religiosa. Con esta normativa se pretendió evitar conflictos, situaciones de tensión y desprecio entre los habitantes de los concejos, suficientes para excluir la población judía.

En los fueros extensos, excepto en Alfaiates, detectamos otro problema que fue motivo de reglamentación relacionado con situaciones de estrecha convivencia entre cristianos y judíos⁴¹. Nos referimos a las relaciones carnales entre personas de ambas religiones. Estas estaban prohibidas y serían sentenciadas en una reunión municipal, aunque desconozcamos el tipo de penalizaciones previstas para estos casos.

Vivencias económicas y financieras

Haciendo una retrospectiva de las normativas dedicadas a la población judía, nos damos cuenta de que esta comunidad se dedicaba a oficios relacionados con la industria, comercio (incluso de alimentos como la carne y el pescado) y actividades prestamistas, si bien no tengamos conocimiento de su participación en la gestión y trabajos agrícolas.

40. *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 865, Tít. 133, Libro III; *Costumes e Foros de Alfaiates* cit., p. 812, Tít. 184; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p.104, Tít. 183, Lv. II; P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. L, Tít.186; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., p. 766, Tít. 188; *Costumes e Foros de Castelo Melhor* cit., p. 911, Tít. 123, Libro III; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN, *Fuero de Usagre* cit., p.72, Tít. 189, R. SERRA RUIZ, *Honor, honra e injuria en el Derecho Medieval Español*, Murcia, Universidad de Murcia. Departamento de Historia del Derecho, 1969; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 154.

41. *Costumes e foros de Castelo Melhor* cit., p. 910, Tít. 114, Libro .III; *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 864, Tít. 123, Libro III; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., p. 760, Tít. 134; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p. 48, Tít. 135, Lv. II; P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. XC, Tít. 386; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., p. 138, Tít. 395.; P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., pp. 289-290; M. DE HERVÁS, *La judería y* cit., p. 94; J. CLEMENTE RAMOS, *La sociedad en* cit., pp. 74-75; J. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución* cit., p. 142; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 154.

Verificamos que los judíos, al igual que otros menestrales y agentes comerciales mercantiles, deberían respetar los cotos de concejos, aunque esto ni siempre ocurriera. Es decir, reglamentos “industriales” y comerciales municipales que solían determinar las características de los productos (materias primas, ingredientes u otros); pesas y medidas; precios (coste de mano de obra, valor del producto final en el mercado)⁴². El objetivo de estas normas consistió en controlar la producción, el comercio y el suministro de las poblaciones, proporcionándoles productos de buena calidad, de acuerdo con los precios definidos previamente⁴³. Incluso algunas de estas determinaciones se destinaban exclusivamente a la comunidad judía, ya que era común entablar relaciones comerciales y de convivencia con cristianos y musulmanes. Examinemos el siguiente ejemplo. En los concejos de Castelo Melhor y Castelo Rodrigo⁴⁴, los carniceros judíos estaban prohibidos de vender carne en las carnicerías. Este hecho se debe a problemáticas socio-religiosas relacionadas con la manipulación y contaminación de los alimentos. O sea, con esta norma se pretendía evitar el tratamiento de los animales durante el abate y la preparación de las carnes para venta por parte de carniceros hebreos, porque podían ser utilizados ritos judíos⁴⁵.

El comercio de pescado fue motivo de interés para la comunidad hebraica, en particular, en las conmemoraciones religiosas, provocando conflictos en las ciudades de Cima Coa. El pescado era un alimento requerido tanto por cristianos para sus días de abstinencia, como por judíos para celebrar el “Shabat”, que empezaba el viernes (al final del día)

42. A. TAVARES, *Da produção ao mercado: «delitos económicos», penas e controlo municipal na Idade Média, segundo o testemunho dos Costumes e Foros*, in “Topoi. Revista Programa de Pós-Graduação em História Social da Universidade Federal do Rio de Janeiro”, 33, 2016, p. 526, <http://www.revistatopoi.org/topoi33/t33_artigo08.php>

43. Ivi, pp. 521-522; A. TAVARES, *Mulheres, trabalho e negócios. O testemunho dos Costumes e Foros, in Economia e instituições na Idade Média. Novas abordagens*, Ponta Delgada, Centro de Estudos Gaspar Frutuoso 2013, p. 108.

44. *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 882, Tít. 270, Libro VI; *Costumes e Foros de Castelo Melhor* cit., p. 926, Tít.257, Libro VI; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 155.

45. J. CARRASCO PÉREZ, *Sinagoga y mercado. Una aproximación al estudio de las comunidades judías de la Europa Mediterránea en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, in *Actas de la II Semana de Estudios. Nájera, 5 al 9 de agosto de 1991*, a cura di J. DE LE IGLESIA DUARTE, vol. 2, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, pp. 72-73; J. HINOJOSA MONTALVO, *Actividades judías en la Valencia del siglo XIV*, in “En La España Medieval”, 7, 1985, p. 1552; ID., *La sociedad y la economía de los judíos en Castilla y la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media*, in *Actas de la II Semana de Estudios. Nájera, 5 al 9 de agosto de 1991*, a cura di J. De La Iglesia Duarte, vol. 2, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 1992, p. 95.

y acababa al día siguiente (sábado, también al anochecer). Se consumía el pescado en las cenas familiares que era también servido como entrada, en el “Shabat”.

A partir de los fueros extensos, comprobamos que los regateros, judíos y otros vendedores se aprovechaban de estas oportunidades para comprar, acaparar y revender el pescado, contribuyendo para su encarecimiento⁴⁶. Las limitaciones que los concejos intentaron imponer deben haber sido sistemáticas, lo que indica que estos preceptos no solían ser considerados por parte de las poblaciones. Las referidas normas no solo tenían el objetivo de controlar las relaciones mercantiles y sociales entre ambas comunidades, sino también para evitar el contacto y manipulación de este alimento por razones étnico-religiosas.

La participación de la comunidad judía no se quedaba solo por el comercio local diario. En los fueros extensos de Cáceres y Usagre, notamos que los judíos podían estar presentes en las ferias, al igual que los musulmanes y las demás poblaciones cristianas, que se celebraban todos los años, a partir de la segunda quincena de abril hasta el día quince de mayo⁴⁷.

Tras observar los fueros extensos objeto de estudio, percibimos que los judíos tenían la costumbre de desarrollar prácticas financieras como el préstamo. La primera impresión que tenemos cuando tratamos con este tipo de temáticas que es que estas actividades estaban connotadas solamente con la comunidad judía y, además, solían ser prohibidas y condenadas. Pero, las normativas locales nos permiten plantear otro escenario. Estas nos comprueban que el crédito y la usura eran aceptadas, toleradas y legales en los concejos, debiendo obedecer a determinados parámetros. Ni siempre serían cumplidos, a pesar de la celebración de contratos de prés-

46. *Costumes e Foros e Castelo Melhor* cit., p. 924, Tít. [239], Libro VI; *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 880, Tít. [252], Libro VI; J.L. ESCRIBANO ABAD, *La regulación del mercado alimentario: el caso de la Guadalajara bajomedieval*, in “Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval”, 21, 2008, pp. 109-137, F. GOICOLEA JULIÁN, *Mundo urbano y actividades económicas en la Rioja Alta bajomedieval.*, in “Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval”, 11, 1998, pp. 243-283; E. CANTERA MONTENEGRO, *La carne y el pescado en el sistema alimentario judío en la España Medieval*, in “Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval”, 16, 2003, p. 43; A. TAVARES, *Da produção ao* cit., p. 524; EAD., *Costumes e Foros* cit., p. 156.

47. P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., pp. XCIV-XCV, Tít. 408; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., pp. 194 - 195, Tít. 392; P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., pp. 282-283; J. CLEMENTE RAMOS, *La sociedad* in cit., pp. 41-42 y 74; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., pp. 156-157.

tamo, sobre todo, de carácter usurario, con lo cual se presupone que deberían definir las condiciones de empréstito y los intereses. En las fuentes municipales seleccionadas, identificamos la existencia de contratos de usura a través de las fórmulas “a renuevo” o “aver diere a alquilé”⁴⁸.

Aunque no nos haya sido posible cotejar este tipo de documentos para el presente estudio, podemos observar algunas de las condiciones necesarias que deberían ser tenidas en cuenta en la redacción de contratos prestamistas a través de los *corpora* locales. Empezamos, en primer lugar, por detectar que la celebración de contratos y el cobro de intereses debería obedecer a límites estipulados por los concejos⁴⁹. Es decir, según Julián Clemente Ramos, los intereses que los judíos deberían corresponder a una tasa de 12,5% a seis semanas⁵⁰. En Alfaiates, el valor del interés no podía ser superior al capital prestado⁵¹. Además, los contratos realizados entre judíos y cristianos implicaban la presencia de dos testigos cristianos para garantizar la idoneidad de las partes⁵².

Veamos otro ejemplo. En estos contratos era común la utilización de prendas como garantía, con la finalidad de aseverar el cumplimiento de los contratos y la devolución del dinero prestado. Pero, estas situaciones conllevaban conflictos entre las partes como podemos desprender de los fueros extensos, una vez que había acreedores que embargaban los bie-

48. Expresiones utilizadas en los fueros extensos para referir a los intereses definidos en los contratos prestamistas. G. CASTÁN LANASPA, *Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (Siglos XI-XIV)*, in “Studia Histórica. Historia Medieval”, 1, 1983, p. 81; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 158.

49. P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. LXXII, Tít. 293; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p. 83, Tít. 294; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., pp. 108-109, Tít.302; *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 880, Tít. 253, Libro VI; *Costumes e Foros de Castelo Melbor* cit., p. 924, Tít. 241, Libro VI; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., pp. 777-778, Tít. 293; *Costumes e Foros de Alfaiates* cit., p. 893, Tít. 295; J. CLEMENTE RAMOS, *La sociedad en* cit., p.75; P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., p. 287; M. DE HERVÁS, *La judería y* cit., p. 94; F. DE Almeida, *História da Igreja* cit., p. 209.

50. J. CLEMENTE RAMOS, *La sociedad en* cit., p.75; A. TAVARES, *Os judeus nas* cit., p. 131.

51. *Costumes e Foros de Alfaiates* cit., p. 846, Tít. 522; F. DE ALMEIDA, *História da Igreja* cit., pp. 208-209; J. FERREIRA, *Estatuto jurídico dos* cit., p. 305; M. TAVARES, *Os judeus em* cit., p. 16; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., p. 158.

52. P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. LXXII, Tít. 293; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., pp. 108-109, Tít. 302; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p. 83, Tít. 294; *Costumes e Foros de Alfaiates* cit., p. 823, Tít. 295; *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 880, Tít. 254, Libro VI; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., pp. 777-778, Tít. 293; *Costumes e Foros de Castelo Melbor* cit., p. 924, Tít. 241, Libro VI.

nes de forma arbitraria para saldar las deudas. En este sentido, y para evitar injusticias por parte de acreedores y deudores, las prendas solo se deberían realizar delante de dos testigos⁵³.

Podemos, por lo tanto, interpretar estos mecanismos de control de los préstamos judíos, desarrollados por los concejos como una forma de salvaguardar, evitar cualquier tipo de comportamiento abusivo e ilícito por parte de prestamistas y acreedores. Intuimos aún que sería frecuente que los judíos prestamistas se aprovecharan de las fragilidades de las personas que recorrían al préstamo, engañándolas y cobrándoles intereses elevados. Por otro lado, caso lo contratos no fuesen cumplidos, los acreedores se aprovecharían de estas situaciones para ejecutar las deudas contraídas, a través del cobro de prendas. Añadimos que, si existió este tipo de normas y si fueron puestas en práctica, debemos entender que el préstamo usurario desarrollado por los judíos fue un problema en los centros urbanos como podemos comprobar por medio de los fueros extensos. Prueba de esto, son las constantes normativas referentes al préstamo usurario, bien como a las distintas formas de ejecución de las deudas.

Conclusión

En este artículo hemos expuesto algunos ejemplos del modo de vida cotidiano de la población judía en los concejos de frontera de Cima Coa, con base en dos puntos de vista distintos: las vivencias criminales y económico-financieras. A partir de estos parámetros, podemos concluir que los judíos tuvieron un papel activo en las sociedades municipales, participando, en especial, en los asuntos judiciales, sociales y en las actividades económicas y financieras.

A pesar de la comunidad judía tener una cierta autonomía y de ser un grupo con una identidad peculiar, estos no dejaron de ser motivo de control y de medidas prohibitivas por parte de las autoridades locales, como podemos examinar en los fueros extensos, con la finalidad de limitar y regular la estrecha convivencia entre judíos y cristianos.

53. P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros Municipales* cit., p. LXXII, Tít. 294; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *El Fuero de* cit., p. 83, Tít. 295, Libro IV; R. DE UREÑA Y SMENJAUD, A. BONILLA Y SAN MARTÍN *Fuero de Usagre* cit., p. 109, Tít. 303; *Costumes e Foros de Castelo Bom* cit., p. 778, Tít. 294; *Costumes e Foros de Castelo Melhor* cit., p. 925, Tít. 242, Libro VI; *Costumes e Foros de Alfaiates* cit., p. 823, Tít. 296; *Costumes e Foros de Castelo Rodrigo* cit., p. 880, Tít. 255, Libro VI; P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos* cit., p. 289; J. FERREIRA, *Estatuto jurídico dos* cit., p. 305; A. TAVARES, *Costumes e Foros* cit., pp. 158-159.

La comunidad judaica fue, por lo tanto, aceptada y tolerada en las sociedades de frontera de Cima Coa. Estos disponían de una condición de privilegio, respeto, protección y al mismo tiempo, de discriminación.